

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 110014003032**20210099600**.

Si bien la parte actora cumplió con algunas de las indicaciones dadas en el auto inadmisorio, lo cierto es que no cumplió en totalidad, ya que se le indicó que debería presentar las correcciones en un escrito de demanda debidamente integrado, sin embargo únicamente allegó un escrito con las pretensiones mal corregidas, pues no discrimina en debida forma, los valores de cada una de las facturas ejecutadas, por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda de la referencia en los términos del auto del 9 de diciembre pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

### RESUELVE:

**Primero:** Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

**Segundo:** En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

**Tercero:** Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO No. 14, hoy 11 de febrero de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Olga Cecilia Soler Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741ab16dcae3872408bb1bf4365636d60b00079cc42f73212c18de6b137c21f3**

Documento generado en 09/02/2022 09:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**